



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC

Insuficiencia probatoria

Sumilla. Frente a la insuficiencia de pruebas e indicios que no tienen fuerza acreditativa necesaria para sustentar una sentencia condenatoria, las reglas de valoración señalan que debe absolverse al imputado.

Lima, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR, contra la sentencia del veintiuno de abril de dos mil catorce, que: **i)** Declaró extinguida la acción penal por muerte respecto del procesado Máximo Raúl Alarcón Guillén. **ii)** Absolvieron a Juan Ricardo Reynoso Gutiérrez, José Antonio Rivera Campos, Eulogia Lizarme Berrocal, Edwin Cabrera Orihuela, Alejandro de la Cruz Ortega, Alfredo Huamaní Ayquipa, Lucy Yamila Serna Herrera, Filiberto Altamirano Gonzales, Wálter Vivanco La Torre, como coautores del delito contra la administración pública-malversación de fondos, en perjuicio del Estado y de las comunidades campesinas de Bellavista y Poccontoy, del distrito de Talavera. **iii)** Absolvieron a Alfonso Hurtado Cárdenas, Rolando Alcarraz Naveros y Epifanio Campos Cárdenas como cómplices primarios del delito contra la administración pública-malversación de fondos, en perjuicio del Estado y de las comunidades campesinas de Bellavista y Poccontoy, del distrito de Talavera. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. El representante del Ministerio Público, mediante su recurso de nulidad obrante a fojas mil setecientos setenta y dos, refirió que:

32



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC

i) Es un hecho probado que los procesados, de manera consciente, acordaron y autorizaron dar una aplicación definitiva diferente al dinero establecido para la obra de electrificación de las comunidades campesinas de Poccontoy y Bellavista. ii) El hecho de que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la modificación presupuestaria no los exime, pues el ilícito se consumó con la variación presupuestaria. iii) La conducta de los procesados afectó a las comunidades campesinas que no pudieron contar con los beneficios de la obra que requerían. iv) La motivación para el cambio presupuestario obedeció a obtener ventajas electorales a favor del programa "A Trabajar Urbano". v) Que el dinero inicialmente presupuestado para la obra de electrificación no resultara suficiente, no es justificación para que este haya sido destinado a otra obra, sin contar con la debida autorización ni las gestiones conforme a Ley.

Segundo. Según la acusación fiscal, de fojas mil doscientos ochenta y seis, se atribuye a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Talavera (provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac): José Antonio Rivera Campos (gerente municipal), Eulogia Lizarme Berrocal (jefa de Planificación y Presupuesto), Edwin Cabrera Orihuela (jefe de Asesoría), Alejandro de la Cruz Ortega (regidor), Alfredo Huamaní Ayquipa (regidor) y Wálter Vivanco La Torre (regidor); que en sesión ordinaria del dieciocho de abril de dos mil siete, en coordinación previa con Juan Ricardo Reynoso Gutiérrez (alcalde del municipio), autorizaron la aplicación diferente de la suma de sesenta y tres mil cien soles presupuestado para el Proyecto de Electrificación de la Red Secundaria de las comunidades campesinas de Bellavista y Poccontoy, y lo destinaron a la obra de Pavimentación de Pistas y



Veredas de la avenida Veintiuno de Junio y el jirón Arica, de dicho distrito. En ese sentido, tales acuerdos se materializaron con la expedición de la Resolución de Alcaldía N.º 105-2007-MDT (firmado por el alcalde) quien autorizó la modificación presupuestaria, conforme con lo descrito previamente, con lo que se afectó el servicio de la función pública en los poblados de las comunidades campesinas de Bellavista y Poccontoy. Además, esto fue posible con la colaboración adicional de Máximo Raúl Alarcón Guillén (presidente del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo de la entidad edil), Alfonso Hurtado Cárdenas, Rolando Alcarraz Naveros y Epifanio Campos Cárdenas (miembros del Consejo de Coordinación Local de la comuna); quienes participaron en la formulación de documentos que permitieron facilitar tal transferencia (Acta de Acuerdo Final de Presupuesto Participativo, actas formuladas en las comunidades de Bellavista y Poccontoy, Acta de los miembros del Consejo de Coordinación Local y Comité de Vigilancia, y Acta de la Asamblea de obras de comunidades de Bellavista y Poccontoy).

Tercero. Al respecto, se aprecia que de todas las declaraciones brindadas por los investigados, estos refieren que: **i)** Se puede modificar el presupuesto, en mérito a la Ley N.º 28411. **ii)** La modificación presupuestaria fue con el conocimiento y autorización de las propias comunidades campesinas. **iii)** El cambio presupuestario fue discutido y aprobado en Sesión de Alcaldía. **iv)** Se materializó el cambio con las formalidades establecidas (Resolución de Alcaldía de anulación y habilitación presupuestal). **v)** La modificación fue ratificada por el propio Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no lo objetó ni observó. **vi)** Las autoridades ediles se comprometieron a ejecutar las obras de electrificación, las cuales se concluyeron y funcionan desde el año dos mil nueve.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC

Cuarto. En ese sentido, conforme con la secuencia de hechos, se observa que mediante el Convenio de Ejecución de Obra N.º 03-0004-C2PR (véase a fojas ochocientos dieciséis) y el Convenio de Ejecución de Obra N.º 03-0044C2PR (véase a fojas ochocientos veintinueve), ambos de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis y celebrados entre el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano A Trabajar Urbano y la Municipalidad Distrital de Talavera (en ese entonces representada por el alcalde Elías Romero Lagos), se acordó la ejecución de los proyectos de construcción de pistas y veredas del jirón Arica (primera y segunda cuadras), y de la avenida Veintiuno de Junio, respectivamente. De tal modo que dicha obra fue planeada con anticipación a los hechos materia de investigación y por la gestión municipal que antecedió al procesado Juan Ricardo Reynoso Gutiérrez como alcalde.

Quinto. Posteriormente, se llevó a cabo el Acta de Compromiso suscrito entre las autoridades de la comunidad campesina de Poccontoy y el alcalde de la Municipalidad de Talavera (véase a fojas ochocientos cincuenta y uno) y el Acta de Compromiso suscrito por las autoridades de la comunidad campesina de Bellavista y el alcalde de la Municipalidad de Talavera (véase a fojas ochocientos cincuenta y dos); ambos documentos en el que la autoridad edil se compromete a conseguir presupuesto y terminar el proyecto de electrificación para cada comunidad, mientras que las autoridades de las comunidades autorizan que la municipalidad tome el presupuesto participativo para las obras de pavimentación. De lo que se desprende que previo a los actos de modificación presupuestaria se solicitó a las propias comunidades campesinas que autoricen el uso



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC

de sus presupuestos participativos a cambio de que la gestión edil se comprometa a ejecutar las obras de electrificación.

Sexto. Con el Acta de Sesión Ordinaria del dieciocho de abril de dos mil siete (véase a fojas ochocientos cuarenta y cuatro), celebrada entre el alcalde y sus regidores, se discutió y acordó realizar la modificación presupuestaria de la obra de electrificación para la obra de pavimentación; de lo que se aprecia que la decisión de variar el uso del presupuesto fue puesto a discusión de las autoridades ediles, quienes en mérito a la necesidad acordaron tal modificación.

Séptimo. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N.º 105-2007-MDT-A del veintiuno de abril de dos mil siete (véase a fojas cincuenta) se autorizó la modificación presupuestaria (en lo que es anulación y habilitaciones) entre presupuesto en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego: gobierno local del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, para el año 2007, de Electrificación Red Secundaria Poccontoy-Bellavista a Construcción Pavimentación de Veredas de la avenida Veintiuno de Junio y Pavimentación de pistas y veredas del jirón Arica; modificación que fue aprobada sin observaciones con la Nota N.º 000000009 (véase a fojas setenta y dos), del ocho de agosto de dos mil siete, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo que, en mérito al trámite y documentación precisada hasta aquí, se concluye que el cambio de presupuesto obedeció a una necesidad, en la que las comunidades campesinas fueron consultadas para utilizar sus partidas, y con su autorización y discusión en sesión del



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC

municipio se autorizó el cambio del uso de dinero, lo que finalmente fue verificado y aprobado por el Ministerio de Economía.

Octavo. De otro lado, se debe resaltar que mediante Resolución de Aprobación del Proyecto de Sistema de Distribución-RA-042-2007, del treinta de noviembre de dos mil siete (véase a fojas ochocientos cincuenta y ocho), Informe Técnico del treinta de noviembre de dos mil siete (véase a fojas ochocientos cincuenta y nueve), Expediente de Liquidación de Obra de la Electrificación de la Red Secundaria-Margen derecha, del distrito de Talavera II (véase a fojas ochocientos setenta y uno) e Informe de Conclusión de Obra al cien por ciento (véase a fojas ochocientos setenta y cinco); se da cuenta de que las obras de electrificación para las comunidades campesinas de Ponccoy y Bellavista sí se llevaron a cabo, se concluyeron y en la actualidad funcionarían con normalidad. Adicionalmente, se debe tomar en consideración que con el peritaje contable (véase a fojas mil nueve) se determinó que no existe malversación de fondos, pues existieron acuerdos previos que lo sustentan (ratificado a fojas mil cuarenta).

Noveno. Por los argumentos antes citados, este Supremo Colegiado comparte la posición de la Sala Superior, pues si bien se dio destino diferente a una partida presupuestaria para otra finalidad, ello no obedeció al arbitrio de las autoridades municipales imputadas, sino que se sustentó en acuerdos previos con las comunidades que podrían verse afectadas, y con el compromiso de ejecutar la obra inicialmente pactada, lo que también se llevó a cabo. Asimismo, debe resaltarse que el trámite administrativo seguido fue convalidado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y sin que aprecie alguna irregularidad, de tal modo



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC

que los argumentos respecto a la falta de seguimiento correcto del trámite burocrático no pueden implicar la intervención del *ius puniendi* del Estado, el cual debe estar reservado exclusivamente para conductas dañosas, lo que no se aprecia en el presente caso. En tal sentido, no se acreditó la tesis fiscal por lo que no se enervó el principio de presunción de inocencia que ampara a los procesados y, por lo tanto, la recurrida se encuentra arreglada a Ley. Aunado a ello, si bien el Fiscal Superior interpuso recurso de nulidad, el Fiscal Supremo en lo Penal, mediante dictamen de fojas catorce -del cuadernillo formado por esta Suprema Instancia-, opina porque se confirme la sentencia materia de análisis; por lo que, en atención al principio acusatorio (del cual es único titular el representante del Ministerio Público) y en estricto respeto a la jerarquía de instituciones, también corresponde desestimar el recurso del fiscal inferior, al haber sido desautorizado por el Fiscal Supremo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiuno de abril de dos mil catorce, que: **i)** Declaró extinguida la acción penal por muerte respecto del procesado Máximo Raúl Alarcón Guillén. **ii)** Absolvieron a Juan Ricardo Reynoso Gutiérrez, José Antonio Rivera Campos, Eulogia Lizarme Berrocal, Edwin Cabrera Orihuela, Alejandro de la Cruz Ortega, Alfredo Huamaní Ayquipa, Lucy Yamila Serna Herrera, Filiberto Altamirano Gonzales, Wálter Vivanco La Torre como coautores del delito contra la administración pública-malversación de fondos, en perjuicio del Estado y de las comunidades campesinas de Bellavista y Poccontoy, del distrito de Talavera. **iii)** Absolvieron a Alfonso Hurtado Cárdenas, Rolando Alcarráz Naveros y Epifanio Campos Cárdenas como cómplices primarios del delito contra la administración



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2158-2014
APURÍMAC**

pública-malversación de fondos, en perjuicio del Estado y de las comunidades campesinas de Bellavista y Poccontoy del distrito de Talavera. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

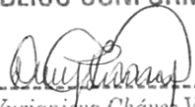
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

PT/ran

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yurianiwa Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA